

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 3.

Habiéndose fugado del presidio de Santoña el 24 del actual el finado Estéban Erramonderni, natural de Ingarramendi, (Navarra) cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Agentes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias á fin de conseguir la captura de expresado sugeto, poniéndole á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Santander 31 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas del Estéban Erramonderni.

Pelo y ojos negros, nariz regular, boca idem, barba poblada, cara regular, color bueno, estatural 1.650 milímetros, una cicatriz en la mejilla izquierda, lleva el vestuario del estableci-

miento y una manta de raya azul oscura.

Circular número 4.

En la mañana del 29 de Agosto último, fué hallada por el carabinero de mar de esta Comandancia Manuel Mailán Varela, una cartera de viaje conteniendo un pequeño alfiler al parecer de oro y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas en el tiempo trascurrido no se ha encontrado su dueño, he acordado publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole empero que si en el término de un mes á contar desde esta fecha no se presentase este reclamarlo en la oficina de este Gobierno en donde se halla depositada la citada cartera, acordaré respecto á su destino lo que crea conveniente.

Santander 3 de Enero de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 3 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga y bajo la presidencia de su

Alcalde, 50 robles mediante el tipo de 612 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 4 de Enero de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONOMICA.
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Hallándose vacantes los estancos que se expresan á continuacion, se hace saber al público con objeto de que los que se consideren aptos para su desempeño presenten sus solicitudes dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, á esta Administracion económica, acompañando á ellas los documentos originales que justifiquen sus servicios, y doble copia de ellos, una en papel del sello 11.º y otra en comun; en la inteligencia de que, con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 21 de Setiembre de 1874, serán preferidos para obtenerlos en primer término los inutilizados en accion de guerra y Viudas y huérfanos de los muertos en Campaña, y en segundo los licenciados del Ejército.

Pueblos donde se hallan establecidos, Quintanilla de Rucandio.—Ayuntamiento de Valder-

redible.—Distrito administrativo de Reinosa.

Pueblos donde se hallan establecidos, Reinosa.—Ayuntamiento de Reinosa.—Distrito administrativo de id.

Pueblos donde se hallan establecidos, Hornedo.—Ayuntamiento de Entrambasaguas.—Distrito administrativo de Entrambasaguas.

Pueblos donde se hallan establecidos, Barrio de S. Simon.—Ayuntamiento de Santander.—Distrito administrativo de Santander.

Santander 4 de Enero de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Intervencion
de la
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

El dia 4 del corriente se abre el pago por una mensualidad á las mismas en la forma siguiente:

- Dia 4.—Cesantes.
- 5.—Jubilados.
- 7.—Montepio civil.
- 8.—Montepio militar.
- 10.—Regulares.
- 11.—Retirados.
- 12.—Las demás nóminas sin distincion.

Santander 3 de Enero de 1876.—El Jefe Interventor, Elias Bermudez.

Suministros Mes de Noviembre de 1875

La comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y un céntimos de pesetas.

Racion de cebada á una peseta ventisiete céntimos.

Racion de paja á sesenta y un céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta diez y siete céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á diez pesetas cincuenta céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas treinta y nueve céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta veinticuatro céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 3 de Diciembre de 1875.—E. V. P. de la C. P., Francisco Lopez de Tejada.—El Comisario de Guerra, Vicente Martin.—El Secretario M. de Solano Vial.

Providencias judiciales.

Don Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia, a los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Doña Luisa Carranza y Gallego, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en reclamacion y apoyo de cuantos les asistan; previniéndoles que pasado el plazo señalado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 3 de Enero 1876.—Ignacio Bartolomé.—De orden de S. S.^a, Ricardo Cagigal.

D. Pedro Perez Fernandez, escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: Que por consecuencia de tercera de dominio deducida ante este Juzgado, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 7 de Diciembre de 1875, el señor don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de tercera de dominio deducida por doña Quiteria de Arce, vecino de Cotillo de Anievas, y en su nombre por el procurador D. Emeterio Peña y Conde, á bienes embargados á su marido D. Casimiro Calderon, residente en Sevilla, para pago de cantidad de reales á los hijos menores de doña Felipa Lavin, de quienes es curador D. Joaquin José Castillo, domiciliado en Santander, á quien representa el procurador D. Eugenio Ruiz Collantes, siendo tambien parte el promotor fiscal; y entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal por la rebeldía del D. Casimiro y

1.º Resultando que en autos de testamentaria á bienes de doña Jerónima de Terán, resultó contra D. Casimiro Calderon, apoderado que fué de la finada un alcance de 37 116 reales 58 céntimos de los que fueron adjudicados á los herederos de D. Lope del Castillo, 12.372 reales.

2.º Resultando que aprobada la cuenta particion de bienes referida, previos los trámites de derecho, se requirió á D. Casimiro Calderon, por medio de su esposa y apoderada doña Quiteria de Arce, para el pago de los 12 372 reales y no verificando el pago le fueron embargados los bienes siguientes.

Una mesa de nogal con dos cajones en buen uso.

Un sofa de paja y siete sillas usadas.

Un baul mundo forrado en hule en mal uso.

Un palancanero.

Dos arcas, la una de nogal y de castaño la otra, ambas usadas, de cabida cuatro fanegas cada una sobre poco.

Una mesita pequeña tambien de madera y dos bancos de castaño tambien usados.

Una castañera en el sitio de la Roza, término de Villasuso, llamada la Mógica, con 17 piés de castaño y 8 piés de roble.

Otra castañera en el pueblo de Cotillo, sitio de la Roza, frente á la Iglesia, de 35 piés de castaño.

Una tierra en la vega de los Pedredos, sitio del joyo, llamada de tres picos, cabida de 4 carros.

Un prado de carro y medio de yerba al sitio del Perojo, Vega de Rueda, linda á la tierra del Sarzal.

Un carro de 1.200 reales de principal, con 36 de réditos cada año, contra Pedro Fernandez y Calleja, vecino de Santa Cruz.

Un huerto de cabida de un carro de tierra sobre poco, lindante con el molino de Pingano por el Mediodia.

Seis carros de tierra que en el dia se

hallan de prado, al sitio del joyuelo, vega de los Pedredos, de linderos notorios.

Un prado de cabida de un carro de yerba lindante al anterior, ambas piezas lindan con prados de doña Josefa Bustamante Torres y de D. José Ruiz de Villegas y Antonio Collantes Terán.

Siete carros y ocho brazas de tierra dejada de prado.

Tres carros más y una braza y nueve carros más todo de prado, y un prado de yerba, todos unidos, al sitio de la Llania, lindan todos con cerradura de dicha vega de los Pedredos y prados de los herederos de doña Escolástica Alvaro de los Rios y de D. José de Ceballos, vecino del valle Cieza.

Un prado en la vega de los Pedredos, sitio de la Cotera, de un carro de yerba, y otro de otro carro pegante á él, otro de cuatro carros tambien de prado todo unido, que unos y otros lindan con prados del Mayorazgo de la Pedrosa y de herederos de doña Escolástica Alvaro de los Rios.

Diez y seis carros de yerba, que segun dice doña Quiteria de Arce, y segun documento que esta presenta de fecha 14 de Octubre de 1872, fueron vendidos á D. Manuel Perez del Molino, que en el acto protesta y reclama como suyos por tenerlos pagados anteriormente, segun documento expresado y que por lo tanto no pertenecen á este embargo.

La Castañera número primero, sus linderos Saliente y Norte con un cierre de D. Manuel Alonso de la Torre, Mediodia con cierre de Manuel Castillo y Corvera, y Poniente con prado de Celedonio Quevedo Pedrosa.

La Castañera número dos, linda por el Mediodia con prado de los herederos de D. Benito Pio de Collantes, Saliente y Norte con prado de Venancio Bustamante, y Poniente con terreno comun.

La finca señalada con el número tres, linda por el Saliente y Norte con tierra de Domingo Mantilla, Mediodia con prado de doña Juana Bustamante y Poniente carretera pública.

La finca señalada con el número cuatro, linda por el Saliente con tierra de D. José Manuel Vallejo y Quevedo, Mediodia con la tierra del Sarzal, Norte con tierra de Francisco Quevedo Pedrosa, Poniente con prado del Niño de Arenas.

La finca del número quinto, linda con el molino de Pingano por el Norte y Saliente, y le rodea el rio y carretera pública.

La tierra señalada con el número seis, en cuya finca se halla comprendido un prado de cabida un carro de yerba, linda por el Saliente con prado del Niño de Arenas ó sea D. Manuel de Ceballos, Mediodia con prado de D. Luis Collantes Palacios, Norte con prado de doña Manuela Calderon Bustamante y Poniente con la cerradura.

Los prados señalados con el número siete, lindan Saliente con prado del señor Conde de las Bárcenas, Mediodia con prado de doña Josefa Bustamante

y Torres, Norte con prado de D. José Manuel Vallejo Quevedo y Poniente con prado de la dicha doña Josefa Bustamante.

La finca señalada con el número ocho linda por el Norte con prado de D. José Manuel Vallejo y Quevedo, Saliente con prado de D. Luis Collantes Palacios, Mediodia con tierra de D. Manuel Ceballos llamado el Niño, y Poniente con tierra del señor Conde de las Bárcenas.

1.º Resultando: que por auto de cinco de Febrero, se mandó ampliar el embargo teniendo lugar en los bienes siguientes:

Seis camas sencillas en las que duermen seis habitantes que habitan en la casa con la criada, cuyas camas con sus pajeros;

Cuatro lechos de lujo de las referidas seis camas, dos de ellos de hierro y dos de madera.

Se procedió tambien al embargo de una casa que habita doña Quiteria y su familia en el pueblo de Cotillo, barrio de la Quintana, de cincuenta y cinco piés por el frente y cincuenta y un piés por el costado sobre poco. Dicha casa está señalada con el número nueve de gobierno y no está asegurada de incendios.

Una huerta lindante por el Saliente á dicha casa de cabida de tres carros sobre poco, ó sean cuatro áreas cincuenta centiáreas, compuesta de algunos árboles frutales y destinada á hortaliza, cuya huerta pertenece á doña Josefa del Castillo.

4.º Resultando: que á nombre de doña Quiteria de Arce se propuso tercera de dominio sobre los bienes embargados, alegando que lo habian sido para pago de una cuenta personal de D. Casimiro Calderon, su marido y no de obligaciones de la sociedad conyugal y que siendo de su pertenencia algunos de los bienes embargados que detalla, no venian tenidos al pago de la obligacion por que se embargaban; y que respecto de las camas habian sido indebidamente embargadas, toda vez que la ley de Enjuiciamiento civil las escluye de todo embargo que de los inmuebles embargados heredó la doña Quiteria de Arce de su madre doña Concepcion del Castillo, quien los habia recibido en dote de su padre D. Enrique del Castillo, los siguientes:

Una castañera en el pueblo de Cotillo, sitio de la Roza, frente á la iglesia.

Una tierra en la vega de los Pedredos, sitio del Hoyo, llamada de los tres picos, cabida de cuatro carros, que linda Saliente y Norte tierra de D. Domingo Mantilla, Poniente carretera pública y Mediodia prado de doña Juana Bustamante.

Una tierra hoy prado, de seis carros, en término de Cotillo, vega de los Pedredos, sitio del Poyuelo y el prado unido á ella de cabida de un carro de yerba, cuyas dos fincas se dijo en el embargo, lindan con prados de doña Josefa Bustamante, D. José Ruiz Villegas y D. Antonio Collantes Terán.

Siete carros y ocho brazas de tierra,

hoy prado, con más tres carros y una braza, nueve carros y además un prado en un carro de yerba, todo unido al sitio de la Llanía, que según el mismo embargo, lindan con cerradura de la vega de los Pedredos y prados de los herederos de doña Escolástica Alvaro de los Ríos y D. José de Ceballos, vecino de Cieza.

Un prado en dicha vega de los Pedredos, sitio de la Cotera, de un carro de yerba con otro pegante á él de otro carro, y otro de cuatro carros todo unido, que linda con prado del Mayorazgo de la Pedrosa y de herederos de doña Escolástica Alvaro de los Ríos; que de la cuarta particion de bienes de doña Jerónima de Terán la fueron adjudicados los siguientes:

Un huerto de un carro de yerba sobre poco, lindante con el molino de Pingano y por los demás puntos con el río y carretera. La cuarta parte de una casa en el barrio de la Quintana del pueblo de Cotillo, señalada con el número ocho de gobierno, aunque en el embargo se dice tener el nueve, lindante por Saliente con huerta de la misma casa, Norte otro pedazo de huerta pegante á la misma, por Mediodía carretera pública, y por Poniente con otra carretera, y despues casa de José Nunez, perteneciendo las otras tres cuartas de esta casa á doña Josefa del Castillo. Y últimamente una huerta en dicho pueblo de Cotillo, barrio de la Quintana, su cabida de tres carros sobre poco, ó sean cuatro áreas y cincuenta centiáreas, cuya huerta está destinada á hortaliza y contiene algunos árboles frutales, lindando por Saliente con referida casa, número 8 de gobierno, estando además comprendida en citada hijuela la tierra de la vega de los Pedredos, sitio del Hoyo, llamado de tres picos, que ya correspondia á doña Quiteria, por herencia de su madre; y concluyó pidiendo que toda vez que sus bienes dotales y parafernales, no están sujetos á obligaciones personales de su marido, se alce el embargo de los mismos cancelándose las anotaciones hechas con tal motivo, declarándose de su dominio.

5.º Resultando que á nombre de don Joaquin José del Castillo, curador de los menores hijos de D. Lope del Castillo, se contestó la demanda, oponiéndose á la tercería propuesta por doña Quiteria de Arce, negando la pertenencia de los bienes sobre que pretende tener dominio.

6.º Resultando: que por otrosí de la contestacion á la demanda, se dijo que de los cuatro hijos que sobrevivieron á don Lope del Castillo á saber doña Petronilla, doña Rufina, doña María Antonia y D. Manuel María, las dos primeras son menores de edad, doña Rufina ha llegado á la mayor edad despues que se tuvo por parte al Curador D. Joaquin José del Castillo, y la doña Petronilla padece de enagenacion mental, haciéndose necesario un Curador *ad litem*, por lo que procedia la citacion de la doña Rufina, disponiendo el Juzgado lo que tenga por conveniente, á lo que se dijo:

que justificando los extremos que se aducian se proveerá.

7.º Resultando: que conferido traslado de la demanda á D. Casimiro Calderon fué citado y emplazado y por su incomparecencia, acusada una rebeldía se le señalaron los estrados, haciéndosele saber en forma esta providencia.

8.º Resultando: que seguido el traslado de la demanda al Promotor fiscal, se opuso á ella, en tanto que por la demandante no se justificasen los hechos en que funda su pretension.

9.º Resultando: que en los escritos de réplica y dúplica doña Quiteria de Arce, D. Joaquin José del Castillo y el Promotor fiscal insistieron en sus respectivas pretensiones.

10. Resultando: que recibido el pleito á prueba, la dió la demandante de testigos que aseguran que su marido D. Casimiro Calderon, no posee bienes raíces en el término municipal de Anievas, correspondiendo los existentes en el consorcio á doña Quiteria, por haberlos apartado al matrimonio y mejorado alguno con sus fondos; que los especificados en la demanda son de doña Quiteria y los comprendidos en el embargo.

11. Resultando: que por escritura de catorce de Noviembre de mil ochocientos quince, D. Enrique del Castillo dijo que en union de su esposa doña Jerónima de Terán, otorgó escritura de dote y manda á su hija doña Concepcion por su matrimonio con D. Celedonio de Arce y habiéndose efectuado en veinte y ocho de Junio de mil ochocientos quince, confesaron dar en dote referidos cincuenta mil reales y á mayor abundamiento una casa en el sitio de Bárcena, haciendo pago de dicha suma, entre otros bienes en los siguientes:

Seis carros de tierra que en el día se hallan de prado al sitio del Poyuelo, en la vega de los Pedredos, de linderos notorios, en trescientos noventa y seis reales vellon

Idem, un prado cabida de un carro de yerba, lindante al anterior, en doscientos diez reales, que ambas piezas lindan con prado de herederos de doña Escolástica Alvaro de los Ríos, D. José Ruiz de Villegas y don Antonio de Collantes Terán, los dos últimos vecinos de Villasuso y Castillo Pedroso.

Siete carros y ocho brazas tierra prado de los Pedredos y tres más y una braza tambien de prado, contiguo uno y otro.

Nueve carros tambien de prado y un prado de un carro de yerba, todos unidos al sitio de la Llanía, que lindan todos con cerradura de dicha vega de los Pedredos y prados de herederos de dicha doña Escolástica Alvaro de los Ríos y de D. José de Ceballos, vecinos del Valle de Cieza, todos en cantidad de mil cuatrocientos veinte y dos reales.

Un prado de un carro de yerba en dicha vega de los Pedredos, sitio de la Cotera,

Otro de otro carro, pegante á el del Palmiento, de cuatro carros tambien de prado, todo unido, que unos y otros lindan con prado de el Mayorazgo de la

Pedrosa y de herederos de dicha doña Escolástica, y todos en ochocientos noventa y siete reales.

Una tierra de cuatro carros labrantíos en dicha vega, al sitio del Toyo, término del lugar de Cotillo, linda con la cambera que de la Portilla de la ermita de nuestra Señora de los Remedios sube á la Llanía y á prados de D. Nicolás Fernandez Cavada y de D. José de Bustamante. Un prado de carro y medio de yerba al sitio del Perojo, vega de rueda, linda á los catorce carros de tierra labrantía y once brazas que se expresarán que linda con herederos de D. José de los Ríos y herederos de Don Juan Manuel Alvaro, en cantidad de cuatrocientos cincuenta reales.

En el lugar de Cotillo, una castañera junto á la iglesia, de treinta y tres castaños, en cuatrocientos veinte y nueve reales.

Veinte y seis carros de tierra cerrado sobre sí, de pared seca, en termino de Molledo, que lindan con camino real, carretera de Concejo y tierra de don Lorenzo Herrero, en cuatro mil doscientos noventa reales.

12. Resultando: que en la cuarta particion de bienes dejados á la defuncion de doña Jerónima de Terán, entre otros bienes le fueron adjudicados á doña Quiteria de Arce los siguientes:

Cinco mil quinientos reales en una cuarta parte de casa, situada en el barrio de Quintana, pueblo de Cotillo, mide cincuenta y cuatro piés de ancho, sesenta de largo y veinte en cuadro: linda Poniente cerca de la misma casa, Mediodía huerta de igual pertenencia, Norte otra huerta de la propia pertenencia y Saliente carretera concejil.

Una huerta en el mismo barrio de Quintana, de tres carros de tierra labrantía con árboles frutales y cerrada sobre sí de cal y canto, linda Norte con casa de la misma propiedad y por los otros tres vientos con carretera concejil, inventariada al número dos.

Una tierra en la vega de los Pedredos, al sitio del Hoyo, llamada tres picos, de cinco carros de cabida, linda Poniente carretera concejil, Norte prado de Doña Juana Bustamante y los otros dos vientos carretera concejil, inventariada al número diez.

Un huerto cerrado sobre sí de pared seca, en el sitio de Pingano, pueblo de Cotillo, de un carro de tierra de cabida, linda Norte molino de la misma propiedad, Saliente con el río, Mediodía y Poniente carretera pública, inventariada al número catorce.

13. Resultando: que finado el término alegaron las partes por la resultancias y el Promotor fiscal se alió á la demanda producida por doña Quiteria de Arce.

1.º Considerando: respecto de la falta de citacion de doña Rufina y doña Petronila del Castillo, alegada por el demandado D. José Joaquin del Castillo, que aun cuando doña Rufina del Castillo haya salido de menor edad, el curador fue citado y emplazado cuando todavía conservaba la curatela y estaba

en el deber de justificar, lo que no ha hecho, que habia terminado su representacion, así como de advertir la existencia y estado del litigio á la que fue su menor: que respecto de la doña Petronila si hoy se halla en incapacidad como asegura su curador *ad bona*, hasta tanto que dicho estado se justifique, no puede considerársela fuera de la guarda legal del D. José Joaquin del Castillo, y por tanto con él han debido entenderse las diligencias.

2.º Considerando: que las camas de dormir estan exentas de todo embargo y traba al tenor del artículo novecientos cincuenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Considerando: que doña Quiteria de Arce ha justificado plenamente pertenecerle los bienes embargados.

4.º Considerando: que los demandados únicos reconocidos en el juicio testamentario de doña Jeronima de Terán como herederos de D. Lope del Castillo, nada han probado en contrario.

5.º Considerando: que los bienes embargados, lo fueron por obligacion personal de D. Casimiro Calderon que no afecta á su esposa.

6.º Considerando: que los bienes peculiares de la mujer no responden á las deudas del marido.

7.º Considerando que las cosas donde quiera que están claman por su dueño.

Visto lo alegado y probado por las partes y los articulos novecientos cincuenta y uno, ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio propuesta por doña Quiteria de Arce y en su consecuencia alcen el embargo que sufren los que han sido objeto de la demanda, así como las camas tambien embargadas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que además de hacerse notoria por medio de edictos y de notificarse en los Estrados del tribunal se publicará en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía de don Casimiro Calderon, dirigiéndose para ello testimonio al Sr. Gobernador civil, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó de que el presente escribano da fe.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

La sentencia inserta corresponde con su original obrante en los autos á que se refiere y me remito. En cuya fé, cumpliendo con lo mandado, y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia de Santander, produzco el presente testimonio que firmo en Torrelavega á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco en estos cinco pliegos papel del sello sexto rubricados por mí.—Pedro Perez Fernandez.

Don Primitivo Nevares y Jalon, alcalde

constitucional de esta ciudad de Burgos.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta capital que tengo la honra de presidir, declaró soldados para la quinta actual de 100.000 hombres á los mozos Tomás Medina Urraca, Cesáreo Redondo Santa Olalla, Félix Nebreda, Ramon Carrera Ahedo, José Arnaiz Fernandez, Fermín Arenjo Ruiz, Antonio Demetrio Aguirre, Tomás Perez, Eugenio Moreno, Victoriano Barco Porres, Silverio Alonso Arnail, Arturo Fernandez Blanco, Juan Garzon Martin y Eusebio Gonzalez Ornilla, los cuales no se presentaron en la caja de la provincia en el dia señalado para verificarlo, por lo que la corporacion municipal les ha declarado prófugos, de conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándoles á las penas establecidas en la misma, disponiendo se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos, y haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último, publicada en el Boletín oficial de la provincia fecha 4 del mismo mes.

En su consecuencia, ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Búrgos á 22 de Diciembre de 1875.—Primitivo Nevares.—Por mandado de S. S.ª, José Rio y Gil.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en la noche del diez y nueve del actual, fueron robadas de la iglesia de Santa María de Lamason, las alhajas siguientes:

Un copon de plata, dorado en su interior.

Un viril con su peana de plata, dorado.

Un cáliz con su patena y cucharilla de plata, con un letrero en la peana que dice: Soy de la ermita de San Bartolomé del lugar de Quintanilla.

Un incensario con su naveta, todo de plata antigua.

Una cajita de plata para el Viático.

Un Hostiario de plata con un letrero que dice: Sirvió al Licenciado D. Juan de Dosal, cura beneficiado de racion entera del lugar de Obeso, Cádiz y Marzo de 1600.

Una corona de plata de la Virgen.

Otra idem de plata dorada, con calados bordados.

Otras dos coronas mas pequeñas tambien de plata.

Un rosario de plata con cuentas de azabache y un par de pendientes de oro de figura redonda.

En cuya virtud exhorto á los señores

Jueces de primera instancia y demás autoridades, se sirvan disponer que por medio de sus dependientes, se proceda á la ocupacion de aquellas si fueran habidas, remitiéndolas á este Juzgado, así como en concepto de detenidas á las personas en cuyo poder se encuentren.

Al mismo tiempo, cito, llamo y emplazo á los que penetraron en referida iglesia en la noche dicha del diez y nueve del actual, para que en el término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada villa á 28 de Diciembre de 1875.—Modesto Zamora Lafuente. Por M. de S. S.ª Juan Angel del Corro.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la noche del diez y nueve del actual fueron robadas de la iglesia del pueblo de Celis, las alhajas siguientes:

Dos cálices, uno de peso como de doce onzas y otro como de media libra.

Tres patenas de poco valor.

Una cajita donde se llevaba el Viático como de seis onzas de peso.

Otra de cuatro que servia para la reserva.

Tres crismas de peso como de seis onzas.

Dos coronas una grande y otra pequeña, de peso de nueve onzas, todo de plata.

En cuya virtud exhorto á los señores Jueces de primera instancia y demás autoridades, se sirvan disponer que por medio de sus dependientes, se proceda á la ocupacion de aquellas si fueren habidas, remitiéndolas á este Juzgado, así como en concepto de detenidas á las personas en cuyo poder se hallen.

Al mismo tiempo, cito, llamo y emplazo á los que penetraron en referida iglesia la noche del dia diez y nueve del actual, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que sobre tal suceso estoy instruyendo, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Modesto Zamora Lafuente.—P. M. de S. S.ª, Juan Angel del Corro.

Don Eduardo Orduña y Merry, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente segundo edicto, se anuncia el fallecimiento intestado de D. José Gomez Gu-

tierrez, natural de Santander, vecino de esta ciudad, soltero, dependiente y de cuarenta años hijo de D. Tomás y doña Josefa, cuyo fallecimiento ocurrió en diez y seis de Noviembre del año próximo pasado, dejando por sus bienes varias especies y la suma de doscientos cinco pesos en billetes del Banco Español que se han depositado en las arcas del Tesoro, convocando á la vez á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de veinte dias concurran á este Juzgado con la documentacion, bajo los apercibimientos legales, ya que no lo han hecho al primer llamamiento.

Habana treinta y uno de Agosto ñe mil ochocientos setenta y cinco.—Por mandado de su señoría, Francisco de Castro.

Anuncios particulares.

A los Ayuntamientos.

PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES

se hallan de venta en la imprenta del Boletín oficial

ACTAS

para la eleccion de Mesas, Diputados y Compromisarios para senadores, arregladas al modelo oficial al precio de 50 céntimos una, en la calle San Francisco, 30, principal.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobre que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene responsables en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 16 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, 6º en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Méndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.